

80128



89728
Quinientos quarenta y quatro mrs.

**SELLO PRIMERO, Q. VINIENTOS
Q. VARENTA Y Q. VATRO MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT-
TOS OCHENTA Y Q. VATRO.**

Revisado.

Yo Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Návarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cadenas, de Cordo-
va, de Conzaga, de Murcia, de Jaen, de los Algarves,
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de la
Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme
del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Arpuz, de
Flandes, Tirol, y Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina
et. Con quanto por fallecimiento de D. Marmela Mozo
y D. Juan Antonio de Burgos, y ascenso de D. Martin Mado-
co á la Conaduría del Reyno de Jaen, quedaron vacantes qua-
tro Vacancias de Camara de lo Civil en la mi R. Audiencia

de Aragon, las quales me consulto el mi Consejo de la Camara
con la distincion, y regulacion de primera, segunda, tercera,
quarta, y con vision de elegir personas que los exercen.
miendo consideraz. a los meritos y circunstancias de D.
cisco Almerge; he venido en elegirle y nombrarle (como es
virtud de la presente letrado y nombrado) para la tercera de
dhas Escrivanias de Camara de lo Civil de la misma Audiencia.
Por tanto mi merced es que ahora, y de aqui adelante
por el tiempo de mi voluntad sirva y exercera el oficio
de D.^{no} Francisco Almerge la expresada Escrivania. Ten
su consecuencia mande al Governador, Capitan Genl. Reg.
y Audiencia del dicho mi Reyno de Aragon, que luego que co
esta mi Carta fueren requeridos, habiendo precedido el jurame
mento que debe hacer con la solemnidad acostumbrada, den
al referido D.^{no} Francisco de Almerge la posesion de la citada
Escrivania, y le recivan, hayan, y tengan por mi Escrivano
de Camara de lo Civil de la expresada mi Real Audiencia,
y le guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias,
mercedes, franquicias, libertades, e exenciones

preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las
otras cosas que por razon de dicho oficio debe haben, y gozar
y le deben ser guardadas y le acudan, y hagan acudir con to
dos los derechos, salarios, y emolumentos a el anexo y pertene
cientes, todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa al
guna, y que en ello, ni en parte de ello impedimento algu
no le pongan, ni consientan poner, que desde ahora,
y en virtud de la presente letrado, y he por recibido al
dicho oficio, y le doy facultad para lo usar y exercen
en la misma forma que le han usado y debido usar lo
otros Escrivanos de Camara de lo Civil de la mencionada
mi Real Audiencia: que assi es mi voluntad. T que de este
Despacho se tome razon en las Contadurias Generales de
Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, dentro de dos
meses contados desde su fecha, expresando la de Valores
habease pagado, o quedado asegurado el derecho de la citada
annata con declaracion de lo que importare, sin otra for
malidad mande sea de ningun valor, y que no se admita,
ni tenga cumplimiento esta merced en lo

Tribunales de dentro y fuera de la Corte. Dada en transcripto
a seis de mayo de mil setecientos ochenta y quatro.

Yo El Rey. S.

Y mpo. ^{de} la Real Caxia Mayorál, s del Reyno, he hee escrito para mdo

no
mes
Escuela de Domingo
nos. y hoy me
y diez y ocho, me

then delans m.

El Conde Camprodon B. Don Juan de los Rios

12 M. nombrá ad. ¹ Nota. O. Almergo, para una Excurranza de Camara
Ej. Civil de la R. Audiencia deragon vacante por muerte de
Juan Antonio Buagos. ¹ D. el che D. n. ¹ 21

Tomase razón del Título de S. M. escrito en las dos hojas antec^{tes}
en las Contadurias gener^{les} de Valenc^{ia}, y Distribución de la R. H^{ca}.
Y la R. Valenc^{ia} previene haverse satisfecho al D^{ño}. de la Media ann^{ta}
treinta y ocho mil seiscientos veinte y cinco mrs. val^{en}. como consta
á Plégor quatro de la Contaduría de Aragón de este año. Mas de
veinte y seis mil ducados mil seiscientos ochenta y quatro.

Antonio Buzillo y
Pamblor

Leonora Norton

Dr. 20 p. 2. Dr. 20 p. 2.
 Dr. 20 p. 2. Dr. 20 p. 2.

[Faint, illegible handwritten text at the top of the left page.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish on the left page.]

[Handwritten signature or text on the left page, partially obscured.]

[Faint handwritten text on the left page, possibly a date or reference.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the left page.]

[The right page of the document is mostly blank, showing faint horizontal lines and a small dark spot near the center.]



1871
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1771
SETECIENTOS QUARENTA Y
OCHO

Don Francisco Andres de Almerige Encarnado de Camarero en el
crimen de esta N.ª Audiencia con su mas profundo respeto a V. C.
opone haber merecido de la piedad del Rey nuestro Señor Don
Carlos la gracia de la Encusación vacante en la misma Audiencia
por muerte de Don Juan Antonio de Buzgos, habiendo satisfecho
la media Anata de ella, como todo aparece del N.º Real que
escribe: En cuya atencion

A. V. C. Suplico a V. C. para haverlo por presentado, y en su con-
secuencia mandarlo cumplir, y que de la apension de dho.
Encusación, devolviendo el original, con la certificacion
correspondiente registrado que sea creyda N.ª Acuerdo en lo que
recuerda merced a V. C.

Don Francisco Andres
de Almerige

Vega
villava #
clarales
Tounna
Mon.

Obedecese el Real titulo que expresa
este pedimento: Y en quanto á su cumplimiento.
do, se pase á la vista el Real ed. de 17.

Auto
S.S.
Vega
Viquia
Villaba
Vixalles
Vovr.

La
Tarag y Junio catorce de 1788 Acuerdo Gen.
Como lo dice el Fiscal de S.M. y previendo q^{do} Fran.
Anore se Almerge el juramto. acostumbrado q^{do} come
se al presente rec^{do} se le dé inmediatamente la posesion
ala E.ª de Cam.^a de S.M. le ha confiado, entregando
los llaves alla Criminal on la rec.^a de Acuerdo.



SE LLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diligencia Cereafico: Que en cumplimiento de lo mandado por los S. S. del R.º Acuerdo en el Auto que antecede, y acto continuo al referido, proveído, furo d.º Fran.º Co. Andueza & Almergo en posesy manor & mi el Infascripto Cereafario, y se le puro en posesyón de la Excr. vancia Civil en la forma acostumbrada, qui en inmediatamente entregò las llaves de la de lo Criminal que servia el Excr. de Almergo. Y para que conste lo firmo en Zaragoza à Catore & humo & mil vez & setenta y quatro

Hopsesantam

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SALA DE LA CORTE SUPLENTE
SANTO DOMINGO DE LOS ANDES
1911



Quito

Excmo. Sr. Jefe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
Yo, Sr. Jefe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 de la Constitución de la República, tengo el honor de declarar que el Sr. D. [Nombre] ha sido declarado culpable de los delitos de [delitos] y condenado a la pena de [pena].

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]